República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-139737532-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

Referencia: SENTENCIA EX-2019-96798092-APN-SGAI#TFN CARDINALI JOSÉ AGUSTÍN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la Vocalía de la 7° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la Vocalía de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la Vocalía de la 9º Nominación) para resolver el expediente **EX-2019-96798092-APN-SGAI#TFN**, caratulado **"CARDINALI, JOSÉ AGUSTÍN s/recurso de apelación"**,

El Dr. Vicchi dijo:

I.- Que en RE-2019-96789634-APN-SGAI#TFN el Sr, José Agustín Cardinali interpone recurso de apelación contra la resolución de la A.F.I.P. - D.G.I.- N°93/2019 (DV RRCU), de fecha del 30 de septiembre de 2019, en su carácter de presidente y en representación de BAUGE CONSTRUCCIONES S.A., mediante la cual se determina de oficio a dicha empresa el impuesto al valor agregado por los periodos fiscales marzo a septiembre de 2016 y marzo y abril de 2017, con más intereses resarcitorios y se le aplica una multa con sustento en los arts. 46 y 47 de la ley 11.683 (t.o. y sus modificaciones), equivalente a tres veces el tributo presuntamente omitido por los períodos marzo y abril de 2017, quedando en suspenso la aplicación de una sanción por los restantes períodos, conforme el art. 20 de la ley 24.769 entonces vigente.

Que, en reiteradas oportunidades se ha intimado al presentante del recurso para que inicie en forma correcta el expediente electrónico y para que acredite la representación invocada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, en virtud de lo dispuesto por el art. 23 del R.P.T.F., sin obtener respuesta alguna, no obstante haber sido debidamente notificado -vide IF-2019-100923468-APN-SGAI#TFN, IF-2020-09800073-APN-VOCIX#TFN, IF-2020-62707191-APN-VOCIX#TFN, IF-2020-79472984-APN-VOCIX#TFN e IF-2021-18081559-APN-VOCIX#TFN.

II.- Que el art. 160 de la ley 11.683 dispone que "En la instancia ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales…", mientras que el inc. e) art. 20 de la AA 840/93 expresa que junto al escrito de interposición de recurso o demanda deberán acompañarse los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada y el art. 2 del la AA 1/2020 establece que la documentación para acreditar la representación para actuar en el juicio deberá ser ingresada en forma digitalizada a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

Que el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en su parte pertinente establece que "en caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado".

III.- Que encontrándose en autos cumplidos los extremos legales de las precitadas normas y no habiendo el presentante subsanado los defectos formales, pese a encontrarse debidamente notificado conforme las constancias precedentemente referidas, corresponde tener por no presentado el recurso, con costas al Sr. José Agustín Cardinali, quedando la tasa de actuación reducida a un tercio.

Que, en atención a lo expuesto, cabe intimar al Sr. Cardinali, por el término de cinco (5) días, con el fin de que ingrese la suma de $43.588,13 en concepto de tasa de actuación, suma esta ya reducida, bajo apercibimiento de librarse el respectivo certificado de deuda (conf. arts. 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 25.964).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Vicchi.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiero a los considerandos y lo resuelto por el Dr. Vicchi, salvo en lo que respecta a la reducción de la tasa de actuación y, en consecuencia, intímese al Sr, José Cardinalli para que en el término de 5 días ingrese la suma de $130.764,39 en concepto de pago de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda correspondiente (cmfe. Arts. 2, 3 y 7, ley 25.964).

Que en atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1.- Tener por no presentado el recurso, con costas al Sr. José Agustín Cardinali, quedando la tasa de actuación reducida a un tercio.

2.- Intimar al presentante del recurso, para que el término de cinco (5) días, ingrese la suma de $43.588,13 en concepto de tasa de actuación, suma que ya se encuentra reducida, bajo apercibimiento de librarse el respectivo certificado de deuda (conf. arts. 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 25.964).

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 15:52:10 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 16:42:49 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 15:31:12 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 15:31:13 -03:00